

Materia	:	Recurso de protección
Recurrente 1	:	Leonardo Felipe Escarate Ayala
RUT	:	15.337.529-1
Recurrente 2	:	Jesús Francisco Rojas Araya
RUT	:	15.752.012-1
Recurrente 3	:	Daniel Alejandro Huerta González
RUT	:	16.055363-4
Recurrente 4	:	Enzo Morales Norambuena
RUT	:	15.010.258-8
Recurrente 5	:	Víctor José Hernández Milicay
RUT	:	12.439.547-K
Recurrente 6	:	Matías Felipe Ramírez Pascal
RUT	:	15.918.264-9
Recurrente 7	:	Jean Paul Galte Montero
RUT	:	15.002.672-5
Recurrente 8	:	Rodrigo Ignacio Bolados Perez
RUT	:	18.004.583-K
Recurrente 9	:	Claudio Luis Pizarro Schutz
RUT	:	16.349.380-2
Domicilio de todos los Recurrentes	:	Sotomayor N° 625, oficina 612, Iquique
Abogado Patrocinante	:	Benjamín Ignacio Opazo Basaez
Rut	:	16.817.520-5
Domicilio	:	Sotomayor N° 625, oficina 612, Iquique
Recurrido 1	:	Carabineros de Chile
Recurrido 2	:	Ministerio del Interior y Seguridad Pública

EN LO PRINCIPAL: Deducer Recurso de Protección; **AL PRIMER OTROSÍ:** Orden de No Innovar; **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Se Oficie.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE

BENJAMIN IGNACIO OPAZO BASAEZ, profesión Abogado, cédula de identidad N° 16.817.520-5, domiciliado en Sotomayor N° 625, oficina 612, de la ciudad de Iquique, en representación de **LEONARDO FELIPE ESCARATE AYALA**, cédula de identidad N° 15.337529-1, **JESÚS FRANCISCO ROJAS ARAYA**, cédula de identidad N° 15.752.012-4, **DANIEL ALEJANDRO HUERTA GONZÁLEZ**, cedula de identidad 16.055.363-4, **ENZO MORALES NORAMBUENA**, cédula de identidad N° 15.010.258-8, **VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MILICAY**, cédula de identidad N° 12.439.547-K, **MATÍAS FELIPE RAMÍREZ PASCAL**, cedula de identidad N° 15.918.264-9, **JEAN PAUL GALTE MONTERO**, cédula de identidad N° 15.002.672-5, **RODRIGO IGNACIO BOLADOS PEREZ**, cédula de identidad N° 18.004.583-K, **CLAUDIO LUIS PIZARRO SCHUTZ**, cédula de identidad N° 16.349.380-2, todos con mi mismo domicilio para estos efectos, a V.S. Itma. Respetuosamente digo:

Que venimos en deducir recurso de protección en contra de **CARABINEROS DE CHILE**, domiciliado en calle O'Higgins N° 427, ciudad de Iquique y en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, domiciliado en Palacio de la Moneda Sin Número, Santiago. Ello en razón de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Que demás está referir que nos encontramos viviendo el llamado estallido social, conmoción que ha alterado de manera importante el normal

devenir de la vida no solo de los recurrentes, sino que de todos los habitantes del país, y en específico de la región de Tarapacá y de la ciudad de Iquique en particular, originado en el descontento social que afecta a nuestro país, y que se materializa en manifestaciones multitudinarias que desde hace más de 3 semanas se desarrollan diariamente en todo nuestro país. En este contexto hemos visto cómo en Iquique se han desarrollado marchas de toda índole, cabildos, concentraciones, manifestaciones y una multiplicidad de actividades ciudadanas, en su mayoría callejeras, como “tecitos rebeldes”, actividades para niños, familiares, mascotas, velatones, cicletadas y demás que han inundado las calles de la ciudad, caracterizándose por su carácter pacífico y alegre, siendo protagonizadas por familias completas, incluyendo niños, adultos mayores, hombres y mujeres, sin distinción social, racial, política ni ninguna otra. Demás está decir que lo anterior se enmarca en el legítimo ejercicio ciudadano de ejercer el derecho a reunirse, manifestarse y asociarse, en este caso con el objetivo común de lograr un Chile mejor, más justo y equitativo, provocando un verdadero momento constituyente en el que la sociedad clama por un cambio constitucional vía una asamblea constituyente.

Que lamentablemente, en el marco del proceso de manifestación ciudadana en comento, resulta un hecho público y notorio que los agentes del estado, principalmente funcionarios de Carabineros de Chile, en el marco del cumplimiento de su función de resguardar el orden público, y actuando supuestamente bajo el imperio de los protocolos que los rigen, han hecho uso indiscriminado de armas no letales, tales como escopetas antidisturbios de balines, como uso de gas lacrimógeno u otro gas totalmente tóxico para la

salud de los ciudadanos de la región, lo que han desplegado tanto en la zona céntrica de la ciudad, como en el borde costero, zonas residenciales y comerciales, en horario diurno y nocturno, lo que no sólo afecta a quienes detentamos el Derecho Constitucional de manifestarnos pacíficamente, sino que además afecta a todos los ciudadanos que transitan por el lugar que Carabineros de Chile transforma en un campo de batalla. No es posible que ejercer este derecho condicione el desplazamiento libre por la ciudad, además de ser imposible y nocivo respirar, sumado al riesgo de quedar con trauma ocular por este uso indiscriminado de la escopeta antidisturbios, hecho que ha sido repudiado de todas las formas por los veedores de Derechos Humanos y por nuestros jueces los cuales han señalado en innumerables ocasiones que el uso de este armamento debería ser de ultima ratio.

En este sentido es importante recalcar que las fuerzas policiales se encuentran limitadas por el protocolo de uso de la fuerza que los rige, a saber aquel publicado el reciente 4 de Marzo de los corrientes, que indica que Carabineros solo debe usar la fuerza de manera diferenciada y gradual, contra infractores de Ley en específico o para dispersar reuniones que afecten severamente la convivencia, limitando el empleo de los medios mínimos necesarios, de forma gradual, siempre que los demás medios no resulten suficientes, teniendo especial cuidado con el entorno, máxime si existen hospitales, colegios, jardines u otros, y asimismo la presencia de ciudadanos de riesgo, como menores de edad, mujeres, adultos mayores o con capacidades diferentes, guardando la distancia con la muchedumbre y asistiendo al afectado o herido por las armas en comento de forma presta y

dando cuenta al mando.

Lamentablemente dicho protocolo dista de ser aplicado diariamente en nuestra Región, donde hemos visto la utilización de estos medios de fuerza en manifestaciones o actividades pacíficas y por ende plenamente legales, sin distinción alguna, llegando a atacar a la masa en plena Playa Cavancha durante los fines de semana, o arremetiendo contra los manifestantes de un tecito rebelde o una actividad de menores, sin preocuparse por el entorno y sin actuar de forma gradual, sino que repentina y en muchas oportunidades sin mediar provocación ni justificación, provocando una serie de afectados y heridos que no han recibido asistencia alguna, encontrando en la Región menores heridos, asimismo profesionales de la prensa, mujeres e incluso un adolescente perdió su globo ocular. A mayor abundamiento el día de hoy, funcionarios policiales, utilizaron este tipo de armamento no letal, sin respetar los mentados protocolos, durante la manifestación pacífica que se desarrolló en la zona céntrica de la ciudad alrededor del mediodía, a la cual concurrimos los recurrentes como participantes, manifestación que lamentablemente fue reprimida por Carabineros sin ninguna justificación, utilizando gases y disparos de balines, hecho constatado por personal del indh de Tarapacá y en una serie de lesionados que arrojó el hecho.

Asimismo debemos señalar que la información que se extrae las declaraciones del Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio de Médicos de Chile (COLMED), Enrique Morales, es muy graves respecto a los efectos que ha causado el actuar represivo de Carabineros de Chile en las Marchas que se han generado día a día en el país y nuestra ciudad no queda ajena a este actuar de carabineros que no se mantiene

dentro su protocolo, el mencionado presidente de COLMED aseguró que: *"son más de 200 personas que en estos días han perdido uno de sus ojos. Esto es muy grave. No ha ocurrido nada de esta magnitud en ninguna parte del mundo"*., lo que se refuerza con las cifras internacionales que demuestran que Chile en tan solo 3 semanas alcanza alrededor del 60% del total del número de heridos oculares de todo el resto de las manifestaciones del mundo en los últimos 30 años.

El experto, además enfatizó que: *"Carabineros en Chile dependen de la autoridad de Gobierno, directamente del Ministerio del Interior y el Presidente de la República; la responsabilidad de no haber escuchado las advertencias que insistentemente hizo el Colmed, es inaceptable"*.

No obstante lo anterior, el Gobierno ha desvalorizado, descalificado y criminalizado nuestro derecho a manifestarnos pacíficamente, vulnerando así derechos con **plena protección Constitucional** como lo señala la Carta Fundamental en su artículo 19 números 6, 8, 13, 14 y 15, con el único fin de silenciarlos mediante la violación indiscriminada de los Derechos Humanos, sembrando miedo y división en la ciudadanía. El principal discurso que se ha utilizado para ello es asimilar las marchas pacíficas a la violencia, buscando de esta forma una justificación para **reprimir con todo el aparato estatal**, a través de Carabineros de Chile, las marchas pacíficas que nacen producto del estallido social actual.

Por todo lo anterior, haciendo uso de nuestros Derechos Garantizados por la Constitución y por los Tratados Internacionales, es que venimos en interponer este Recurso de Protección de Garantías Constitucionales en relación a la vulneración, privación y amenaza de los derechos y garantías

consagrados en los artículos 6, 8, 13, 14 y 15 de nuestra Carta Fundamental el día **12 de noviembre del presente año** a propósito de las marchas que se dieron en toda la ciudad, de forma pacífica, producto del llamado a Paro Nacional de ese mismo día, es decir, nuestro derecho a La Libertad de Conciencia y a la Manifestación de todas las Creencias, El Derecho a vivir en un Medioambiente Libre de Contaminación, El Derecho a Reunirnos Pacíficamente, el Derecho a Presentar Peticiones a la Autoridad y nuestro Derecho a Asociarnos Libre y Pacíficamente sin previo aviso. Además del derecho de todos los que suscriben el presente Recurso al libre tránsito, a nuestra seguridad individual nuestra y de todos los habitantes de la región de Tarapacá que se manifiestan de forma tranquila y pacífica.

Todas las Garantías Constitucionales, anteriormente señaladas, han sido vulneradas sistemáticamente y de forma permanente por parte de Carabineros de Chile y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública desde que se inicio este malestar público y legítimo de la población. Motivos por los cuales hoy nos vemos amedrentados y limitados en nuestro derecho de manifestarnos libremente con el único objetivo de presionar al Gobierno de Chile para que tome medidas serias en materia de una mayor justicia social.

Cuando optamos por ejercer este derecho corremos un serio riesgo de perder un ojo, de ser secuestrados, intoxicados, golpeados, privado de libertad o perder la vida. Así ha quedado manifestado públicamente en las marchas pacíficas que se han realizado en nuestra ciudad por diversos grupos sociales, en donde el día de hoy martes 12 de Noviembre carabineros ha tenido un actuar completamente represivo ante la protesta pacífica convocada con motivo del gran Paro Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, la acción cautelar de Protección, consagrada en el artículo 20 de la Carta Fundamental, ha sido establecida para hacer frente a acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, que signifiquen la privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los Derechos o Garantías expresamente señaladas en la misma norma Constitucional.

Por su parte la Constitución Política de la República consagra expresamente en su artículo 19 las siguientes garantías, que el presente recurso busca proteger y las cuales se están siendo vulneradas, privadas y amanezadas arbitrariamente día a día, estas son; El Derecho a la Vida, a la Integridad Física y Psíquica, La Libertad de Conciencia y Expresión de las Creencias; El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; La Libertad de Emitir Opinión, El Derecho a Reunirse Pacíficamente sin Permiso Previo y Sin Armas, El Derecho a Presentar Peticiones a la Autoridad y el Derecho a Asociarse sin Permiso Previo, todas estas consagradas en el artículo 19 numerales 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de Nuestra Carta Fundamental.

Para mayor abundamiento dichas Garantías no solo se encuentran Garantizadas en nuestra Constitución sino también en diversos Tratados Internacionales Ratificados por el Estado de Chile a saber: El artículo 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 15 de la Convención América de los Derechos Humanos.

PETICIONES CONCRETAS DEL PRESENTE RECURSO

En primer lugar, se solicita mediante el presente recurso que se exija al Ministerio del Interior y Carabineros de Chile, sujetarse a los protocolos internos los cuales se han pasado a llevar constantemente actuando de forma represiva y sin respeto por las garantías constitucionales ya expresadas en el presente recurso, así como también pasando a llevar los tratados internacionales ratificados por Chile, de esta forma se le pide en concreto que se deje de utilizar, por parte de Carabineros de Chile, escopetas antidisturbios, balines, armas lanza lacrimógenas y todo aquello que ha causado y pueda causar un serio daño irreparable a quienes suscriben el presente recurso y la población que marcha de manera pacífica.

De esta forma podemos ver que Carabineros de Chile ha actuado en muchísimos casos al margen de la legalidad imperante en nuestro país. Efectuando un sin número de actos arbitrarios y de detenciones ilegales. Hechos que han causado una amenaza, violación y privación de las Garantías constitucionales señaladas en este recurso y contenidas en nuestra Carta fundamental y de los cuales fuimos víctimas el día 12 de noviembre del presente año en el contexto de una marcha pacífica en la ciudad de Iquique.

Dichas situaciones son de público conocimiento gracias a las grabaciones de ciudadanos que muestran este actuar arbitrario, así como también hemos podido apreciar, lamentablemente, en persona todos los recurrentes de este Recurso de protección, en el día a día desde que iniciaron las manifestaciones, así como también en cada una de las Comisarías de la ciudad de Iquique, donde nos hemos instalado para velar por el correcto trato

los detenidos en marchas por parte de funcionarios de Carabineros y de la legalidad de dichas detenciones, en razón de respetar nuestro juramento ante la Corte Suprema del país.

POR TANTO; en razón de lo expuesto y de lo señalado en el artículo 20 de nuestra carta fundamental.

PIDO A S.S.I., se sirva tener por interpuesto el recurso de protección en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA** y de **CARABINEROS DE CHILE**, ordenando a la recurrida y a las autoridades que correspondan atenerse estrictamente al protocolo dispuesto por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública para la situación actual, ordenando la detención inmediata del uso de armas letales y no letales, de balines y otros medios represivos frente a las marchas pacíficas en nuestra región, además de solicitar que se ordene la prohibición o se limite la utilización indiscriminada de bombas lacrimógenas o cualquier otro método o procedimiento que afecte la integridad física de las personas, a las situaciones extremas que lo ameriten, así como también todas las medidas que V.S.I, estime necesarias para restablecer el imperio del Derecho, tendientes a asegurar la debida protección de nuestras Garantías Constitucionales, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos de forma imperante a V.S.I, conceder una **ORDEN DE NO INNOVAR**, atendida la grave situación vivida en día 12 de noviembre del presente año en nuestra ciudad por parte de Carabineros de Chile, así como los días anteriores, en razón de la privación, perturbación y amenaza constante de las Garantías Constitucionales consagradas en los numerales 6, 8, 12, 13, 14 y 15 de Nuestra Carta Fundamental, en específico a

que dicha orden de no innovar solicitada, **prohíba de forma inmediata** el uso de todo armamento que pueda causar **un daño irreparable a los ciudadanos de nuestra región** como el uso de escopetas antidisturbios, balines y armas lanza lacrimógenas o cualquier otro gas tóxico para la salud de los ciudadanos, ordenando a la recurrida y a las autoridades que correspondan atenerse estrictamente al protocolo dispuesto por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública para la situación actual, ordenando la detención inmediata del uso de armas letales y no letales, de balines y otros medios represivos frente a las marchas pacíficas en nuestra región, además de solicitar que se ordene la prohibición o se limite la utilización indiscriminada de bombas lacrimógenas o cualquier otro método o procedimiento que afecte la integridad física de las personas, a las situaciones extremas que lo ameriten, así como también todas las medidas que VS.I. estime necesarias para restablecer el imperio del Derecho, tendientes a asegurar la debida protección de nuestras Garantías Constitucionales, con costas.

POR TANTO,
RUEGO A SSI., acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ: En atención al actuar, arbitrario y represivo, de de Carabineros de Chile, el cual se manifiesta en el uso indiscriminado y masivo de bombas lacrimógenas, escopetas antidisturbios y balines, se oficie a la Institución anteriormente individualizada, a fin de que evacue informe sobre las violaciones evidentes a su protocolo por parte de sus funcionarios.

POR TANTO,
RUEGO A SSI., acceder a lo solicitado.